

RESOLUCIÓN NO. 806 DEL 23 DE ABRIL DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

El Profesional Universitario de la Unidad de Recursos Tributarios de la Secretaría de Hacienda del municipio de Manizales, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 421 y 423 del Acuerdo Municipal 1083 de 2021, Estatuto Tributario Nacional y con fundamento en los artículos 66 de la Ley 383 de 1997, 59 de la Ley 788 de 2002, 5 de la Ley 1066 de 2006, y demás normas concordantes, procede a resolver el Recurso de Reconsideración presentado por la Señora **GLORIA HIOMARA BELTRÁN FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.050.993 en su calidad de Representante Legal de **ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S** identificada con el NIT **801.000.713-9** contra el **Documento de Cobro 1304636336, "POR MEDIO DEL CUAL SE COBRA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA VIGENCIA 2025"** al predio identificado con N° de Matricula Inmobiliaria 100-203478, conforme a lo siguiente conforme a los siguientes::

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Indica el representante legal de la Sociedad que bajo las facultades del artículo 36 de la Resolución 1149 de 2021, Oncólogos de Occidente presento solicitud de autoestimación de la base gravable del Impuesto Predial Unificado, para el predio identificado así:

Clase de Inmueble: Clínica de Alta Tecnología
Dirección: Calle 92 # 29-75 Manizales
Propietario: Oncólogos del Occidente S.A.S
Matricula Inmobiliaria: 100-203478
Cédula Catastral: 17001010100004420002000000000

RESOLUCIÓN NO. 806 DEL 23 DE ABRIL DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

Número Predial: 0011000001044200002000000000



Resolución 10756 del 30 de octubre de 2023 | Página 2

Masora
Especialistas

Alcaldía de Manizales

Por lo expuesto,

**ALCALDIA
DE MANIZALES**

ARTÍCULO 1:

- a. Rectificar la inscripción catastral del inmueble distinguido con el número predial 0011000001044200002000000000, (Número Predial Nacional: 170010101000004420002000000000), matrícula Nro. 203478 del círculo 100, a nombre del(los) propietario(s) ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A. con rro de identificación tributaria N° 801000713 en cuanto a Rectificación de áreas.

INFORMACIÓN PREDIO - PROPIETARIO	ANTES	DESPUES
MUNICIPIO	MANIZALES	MANIZALES
ENGOBE - TIPO ENGOBE	1	1
CEDULA CATASTRAL Y No FICHA	0011000001044200002000000000-1985326	0011000001044200002000000000-1985326
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	170010101000004420002000000000	170010101000004420002000000000
DIRECCIÓN PREDIO	C 92 29 75	C 92 29 75
PROPIETARIO	1. ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A. NIT 801000713 - 100%	1. ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A. NIT 801000713 - 100%
DOMINIO INCOMPLETO		
% DOMINIO INCOMPLETO		
MODELO REGISTRAL	NUEVO	NUEVO
CÍRCULO/TOMO - MATRÍCULA	100-203478	100-203478
MATRÍCULA INMOBILIARIA MADRE		
ÁREA DEL LOTE	8.486 m²	5.264,06 m²
VALOR DEL LOTE	\$ 5.223.107.196	\$ 3.395.445.019
ÁREA CONSTRUIDA	1.032 m²	10.531,3 m²
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 1.240.418.000	\$ 12.916.774.452
AVALÚO TOTAL	\$ 6.463.525.000	\$ 16.312.219.000
VALOR AUTOESTIMACIÓN	NO	NO
VALOR TERRENO AUTO.	\$ 0	\$ 0

Continúa alegando que; el día 30 de octubre de 2023, MASORA expidió la Resolución N° 17-001-2023-10756, por medio de la cual procedió a ordenar la rectificación de la inscripción del predio en comento así:

RESOLUCIÓN NO. 806 DEL 23 DE ABRIL DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

Manifiesta que; el día 11 de abril de 2025, Masora como Gestor Catastral expide la Resolución N° 17-001-3014-2025, mediante la cual ordena unos cambios en el Catastro en virtud d ellos cuales se modificaron los avalúos catastrales así:

INFORME DE AVALUOS			
FICHA	CEDULA CATASTRAL	VIGENCIA	AVALUO TOTAL
198532 6	170010101000004420002000000 000	2025	\$66.115.559.00 0
198532 6	170010101000004420002000000 000	2024	\$64.189.863.00 0

He indica que, con base a lo anterior, la base gravable para determinar el impuesto por la vigencia 2025 debía ser el valor de \$66.115.559.000 y no la referida en el documento de cobro objeto de recurrencia y adiciona, que al la Entidad encontrase al día con sus obligaciones; la Administración Municipal debe reconocer el descuento establecido en el Decreto 102 del 27 de febrero de 2025.

Indica que; mediante Resolución No 17-001-2023-11552 el Gestor Catastral acepto la autoestimación propuesta del inmueble de en los siguientes términos:

Información del Predio	Antes	Después
Municipio	Manizales	Manizales
Englobe	-	-
Cedula Catastral y No. de Ficha	0011000001044200002000000000-1985326	0011000001044200002000000000-1985326
Número Predial Nacional	170010101000004420002000000000	170010101000004420002000000000
Dirección Predio	Calle 82 No. 28-75	Calle 82 No. 28-75
Propietario	1. ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A. NIT 901000713 - 100%	1. ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A. NIT 901000713 - 100%
Dominio Incompleto	-	-
% Dominio Incompleto	-	-
Modelo Registral	Nuevo	Nuevo
Matrícula Inmobiliaria	100-203478	100-203478
Matrícula Inmobiliaria Madre	-	-
Area del Lote	5.264,08 m²	5.264,08 m²
Valor del Lote	\$3.395.445.019	AUTOESTIMACIÓN
Area Construida	10.531,3 m²	10.531,3 m²
Valor de la Construcción	\$12.916.774.452	AUTOESTIMACIÓN
Avalúo Total	\$16.312.219.000	20
Valor Autoestimación	NO	\$64.189.863.000
Valor Terreno Auto.	NO	\$5.632.544.206
Valor Construcción Auto.	NO	\$58.557.318.880
Tipo Autoestimación	No tiene	NORMAL
Inscripción Catastral	01/01/2023	09/11/2023
Vigencia Fiscal del Avalúo Catastral	01/01/2023	01/01/2024
Fecha Expedición	Calificada	Calificada

RESOLUCIÓN NO. 806 DEL 23 DE ABRIL DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

Posteriormente arguye que; mediante la Resolución N° 17-001-3014-2025 el Gestor Catastral estableció como avalúo del inmueble para la vigencia 2025 la suma de \$ 66.115.559.000 y que a pesar de que la base gravable del Impuesto fue determinada por MASORA, en el Documento de Cobro objeto de recurrencia se determino como base gravable el valor de \$ 69.097.371.000, suma que le resulta improcedente a la Entidad.

**ALCALDÍA
DE MANIZALES**

Finalmente manifiesta lo representante legal que; la presentación del recurso tiene efecto suspensivo respecto a la ejecutoria y cumplimiento de la obligación, considera que la Administración Municipal debe aplicar el descuento por pronto pago definido mediante las normas territoriales en el año 2025.

AVALÚO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	TOTAL
\$66.115.559.000	0.0125	\$826.444.487	10%	\$743.800.038

Atendiendo a lo descrito procede a solicitar:

Se MODIFIQUE EL Documento de Cobro No 1304636336 y como consecuencia se determine un impuesto a pagar por la suma de \$ 826.444.487 y que a este valor se aplique el descuento por pronto pago a que halla lugar.

Aporta como pruebas:

1. Certificado de existencia y representación.
2. Resolución No 17-001-3014-2025 del 11 de abril de 2025.

CONSIDERACIONES

RESOLUCIÓN NO. 806 DEL 23 DE ABRIL DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

Para efectos de resolver este recurso de reconsideración, se tendrá en cuenta el artículo 732 del estatuto Tributario Nacional:

ARTICULO 732. TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS. *La Administración de Impuestos tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o reposición, contados a partir de su interposición en debida forma.*

(Cursiva y Negrilla por fuera del texto original).

Así mismo, el Artículo 433 del Acuerdo Municipal 1083 de 2021 de Manizales, contempla el término para resolver los recursos:

ARTÍCULO 433. TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS.

La administración tributaria municipal tendrá un (1) año para resolver el recurso de reconsideración, contado a partir de su interposición en debida forma.

(Cursiva y Negrilla por fuera del texto original).

Que, en la oportunidad Legal, Señora **GLORIA HIOMARA BELTRÁN FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.050.993 en su calidad de Representante Legal de **ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S** identificada con el **NIT 801.000.713-9** presento recurso de reconsideración contra el **Documento de Cobro 1304636336, "POR MEDIO DEL CUAL SE COBRA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA VIGENCIA 2025"** al predio identificado con N° de Matricula Inmobiliaria 100-203478.

RESOLUCIÓN NO. 806 DEL 23 DE ABRIL DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

Procede entonces esta Despacho a realizar el análisis correspondiente, conforme a lo manifestado por el apoderado de la recurrente, teniendo en cuenta los hechos relacionados así:

Que la Constitución Política de Colombia establece en materia tributaria lo siguiente:

**ALCALDÍA
DE MANIZALES**

ARTÍCULO 95. ~~La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.~~

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. (...)

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad".

De igual forma el artículo 317 de la norma ibidem, faculta a los municipios a gravar la propiedad de los inmuebles, al consagrar:

"ARTÍCULO 317. Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo, y

RESOLUCIÓN NO. 806 DEL 23 DE ABRIL DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción".

Así mismo, el artículo 338 de la precitada norma señala:

"ARTÍCULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

(...)"

Que, en razón a las facultades otorgadas en la Constitución Política y la ley, el Municipio de Manizales consagra todo lo referente al cobro de Impuesto Predial Unificado en el Acuerdo Municipal 1083 de 2021, el cual establece:

ful

RESOLUCIÓN NO. 806 DEL 23 DE ABRIL DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

ARTÍCULO 21. Elementos del impuesto predial unificado. Los elementos sustantivos del impuesto predial son los siguientes:

1. Sujeto activo. El municipio de Manizales es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción. **DE MANIZALES**

2. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos del impuesto predial unificado en la jurisdicción del municipio de Manizales, la persona natural, sucesión ilíquida, personas jurídicas públicas y privadas, sociedad de hecho, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, superintendencias, unidades administrativas especiales, departamentos administrativos, empresas de servicios públicos, empresas sociales del estado, universidades públicas y privadas, establecimientos educativos, y todas aquellas en quienes se realice el hecho generador, ya sea a través de uniones temporales, consorcios y/o patrimonios autónomos, los propietarios, poseedores, tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructuario, las concesiones que explotan comercialmente bienes de uso público, mediante contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos y aéreas comunes. También son sujetos pasivos del impuesto, las entidades públicas sobre todos los bienes de su propiedad, salvo disposición legal en contrario. (...)

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN NO. 806 DEL 23 DE ABRIL DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

3. **Hecho generador.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio de Manizales y se genera por la existencia, propiedad, posesión o usufructo del predio. (...)

De igual forma, la norma ibídem establece, respecto al cobro del Impuesto Predial Unificado lo siguiente

5. **Base gravable.** La base gravable para que la administración municipal liquide o determine oficialmente el impuesto predial unificado es el avalúo catastral, resultante de los procesos de formación, actualización y conservación catastral determinado por la autoridad catastral.

En caso de que la administración tributaria municipal decida adoptar el sistema de declaración privada, la base gravable será el autoavalúo determinado por los respectivos sujetos pasivos, teniendo en cuenta que el valor del autoavalúo no puede ser inferior al avalúo catastral vigente para ese año gravable y que la administración podrá establecer bases presuntas mínimas, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y siguientes de la Ley 44 de 1990, el artículo 187 de la Ley 1753 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. (...).

ful

RESOLUCIÓN NO. 806 DEL 23 DE ABRIL DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

PARÁGRAFO 1. El contribuyente podrá solicitar revisión ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o gestor catastral, del avalúo catastral del inmueble y para ello tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución 70 de 2011 y demás normas que la modifican o complementan. Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden los recursos que de conformidad con la ley se puedan ejercer. (....)

6. Tarifas del impuesto predial unificado. Las tarifas que se establecerán en este estatuto serán fijadas de manera diferencial y progresiva teniendo en cuenta factores tales como:

- Los estratos socioeconómicos.
- Los usos del suelo en el sector urbano;
- La antigüedad de la formación o actualización del catastro.
- El rango de área.
- Avalúo catastral.

Las tarifas del impuesto predial unificado se establecerán de acuerdo con los siguientes criterios.

- La tarifa del impuesto predial unificado oscilará entre el cinco (5) por mil y el dieciséis (16) por mil del respectivo avalúo.

RESOLUCIÓN NO. 806 DEL 23 DE ABRIL DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

b. Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite del dieciséis (16) por mil, sin que excedan del treinta y tres (33) por mil.

c. A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional, rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv), se le aplicarán las tarifas entre el uno (01) por mil y el dieciséis (16) por mil.

Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la ley.

ARTÍCULO 22. Vigencia de los avalúos catastrales.

Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación, actualización y/o conservación catastral entrarán en vigencia a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.

Las autoridades catastrales ordenarán por resolución la vigencia de los avalúos resultantes de los procesos de formación y de la actualización de la formación y de los cambios individuales debidamente ajustados que sobrevengan en la conservación catastral.

fel

RESOLUCIÓN NO. 806 DEL 23 DE ABRIL DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

Adicionalmente, el artículo 3 del Decreto 846 de 2021 señala que, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC tiene como objetivo:

"(...) ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial"

Que las facultades del Gestor Catastral para este tipo de procedimientos ya para el caso concreto, encuentran su sustento en la Resolución 1040 del 08 de agosto de 2023, de la siguiente manera;

"ARTÍCULO 1.4. OBJETIVOS GENERALES DE LA GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO. Son objetivos generales de la gestión catastral a través de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión, los siguientes:

1. Garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de catastro.
2. Garantizar a la ciudadanía la correcta y eficiente atención de los trámites catastrales.
3. Producir, actualizar, conservar y difundir la información catastral con enfoque multipropósito.
4. Asegurar la calidad, integración e interoperabilidad de la información catastral con el Sistema de Administración del

RESOLUCIÓN NO. 806 DEL 23 DE ABRIL DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

Territorio y otros sistemas que la consuman y le den uso multipropósito.

(...)

Ahora bien, una vez verificadas las actuaciones administrativas del predio de referencia, se logró evidenciar que; Masora Gestor Catastral, mediante Resolución N° 17-001-3014-2025, ordeno al Municipio de Manizales unas variaciones en la base gravable del Impuesto Predial Unificado de la siguiente manera:

INFORME DE AVALUOS			
FICHA	CEDULA CATASTRAL	VIGENCIA	AVALUO TOTAL
198532 6	170010101000004420002000000 000	2025	\$66.115.559.00 0
198532 6	170010101000004420002000000 000	2024	\$64.189.863.00 0

Que mediante de documento de Cobro N° 1304636336, la Administración Municipal líquido y cobro e Impuesto Predial Unificado por la vigencia 2025, por un valor de \$143.952.856 tendiendo como base gravable del Impuesto \$ 69.097.371,000 y una tarifa del 0.0125.

Conforme a ello, mediante la Resolución 070 de 2011, el Gobierno Nacional adopto la reglamentación técnica de la formación catastral y desde la época hasta la fecha, se confirió facultades anteriormente al IGAC y al día de hoy a los Gestores Catastrales para ser las Entidades encargadas de determinar técnicamente los avalúos catastrales de conformidad con la realidad jurídico tributaria de cada inmueble

fel

RESOLUCIÓN NO. 806 DEL 23 DE ABRIL DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

(Destinación, área, entre otras), valores que sirven para que las Administraciones Municipales de conformidad con la tarifa aplicable, proceda con la liquidación de la obligación.

"Artículo 2°. Objetivos Generales. Son Objetivos Generales del Catastro, los siguientes:

3. Elaborar y administrar el inventario nacional de bienes inmuebles mediante los procesos de Formación Actualización de la Formación y Conservación Catastral.

(...)

5. Entregar a las entidades competentes la información básica para la liquidación y recaudo del impuesto predial unificado y demás gravámenes que tengan como base el avalúo catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6°. Aspecto fiscal. El aspecto fiscal consiste en la preparación y entrega a los Tesoreros Municipales o quien haga sus veces y a las Administraciones de Impuestos Nacionales respectivas, de los listados de los avalúos sobre los cuales ha de aplicarse la tasa correspondiente al impuesto predial unificado y demás gravámenes que tengan como base el avalúo catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes."

En cuanto a esto, es claro que cualquier disposición ordenada por los Gestores Catastrales, la Autoridad Tributaria esta en obligación de acatar, cumplir y ejecutar las mismas, es por ello que; ante la variación de la base gravable ordenada por MASORA frente a la vigencia 2025, al

RESOLUCIÓN NO. 806 DEL 23 DE ABRIL DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

Ente Territorial no le quedaba más que aplicar dicho avalúo y derivado de ello liquidar el Impuesto.

Ahora bien, frente al caso concreto una vez verificada la información tributaria del inmueble identificado con N° de Matricula Inmobiliaria 100-203478, se logra dilucidar que para la fecha del estudio del recurso de reconsideración; la pretensión inicial ya había sido subsanada por el área encargada, pues como prueba de ello es el valor pagado para dicha vigencia mediante Factura N° 1306297104.

Opciones	Ficha Catastral	Nro. de Liquidación	Vigencia	Fecha de Pago	Total
	0101000004420002000000000	1306297104	2025	27/02/2026	\$92

Vigencia	Saldo Capital	Saldo Total	Avalúo	Tarifa
2025	\$ 0	\$ 0	\$ 66,115,559,000	0.0125

Concepto	Causado	Referencia	Fecha	Capital	Intereses	Impu
Causación	\$ 863,717,138		2025-01-17			
Recaudo		1306297104	2026-02-27	\$ 863,717,138	\$ 57,169,090	
Total				\$ 863,717,138	\$ 57,169,090	

Síntesis ante las pretensiones.

El Acuerdo Municipal 1083 del 30 de abril de 2021 consagra para la Autoridad Tributaria la obligación de emitir sus fallos de conformidad con lo que se avizoré en el expediente del contribuyente al momento del estudio y emisión de fallo así.

"ARTÍCULO 444. Las decisiones de la secretaría de hacienda municipal deben fundamentarse en los hechos probados.

fuld

RESOLUCIÓN NO. 806 DEL 23 DE ABRIL DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en el código de procedimiento civil y en el código general del proceso, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos."

DE MANIZALES

Pues bien, es atendiendo a la disposición normativa territorial que este Despacho encuentra probado que le asistía la razón a la Entidad en cuanto a que el valor del impuesto debía liquidarse sobre la base gravable determinada por el Gestor Catastral para la vigencia 2025 y de acuerdo a esto procederá a **RECONSIDERAR el Documento de Cobro 1304636336, "POR MEDIO DEL CUAL SE COBRA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA VIGENCIA 2025"** al predio identificado con No de Matricula Inmobiliaria 100-203478, propiedad de **ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S** identificada con el **NIT 801.000.713-9**, no sin antes advertir que ante la verificación del estado de cuenta, la determinación del Impuesto solicitada derivada de modificación a la base gravable del Impuesto se evidencia ya surtida.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONSIDERAR el Documento de Cobro 1304636336, "POR MEDIO DEL CUAL SE COBRA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA VIGENCIA 2025" al predio identificado con No de Matricula Inmobiliaria 100-203478, propiedad de **ONCÓLOGOS DEL**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría de Hacienda

RESOLUCIÓN NO. 806 DEL 23 DE ABRIL DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

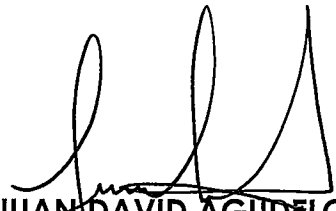
OCCIDENTE S.A.S identificada con el **NIT 801.000.713-9**, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE del presente acto administrativo al Grupo de Determinación y Liquidación de la Unidad de Rentas Municipales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por correo electrónico el presente acto administrativo de la forma prevista en los artículos 275 y 277 del Acuerdo Municipal 1083 de 2021, enviando la presente Resolución como mensaje de datos a la dirección electrónica la Señora **GLORIA HIOMARA BELTRÁN FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.050.993 en su calidad de Representante Legal de **ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S** identificada con el **NIT 801.000.713-9** luis.correa@oncologosdeloccidente.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DAVID AGUDELO GIL
Profesional Universitario

Jefe de la Unidad de Recursos Tributarios
Unidad de Recursos Tributarios

Proyecto: Adriana María Vasco Corrales
Profesional Universitario-Secretaría de Hacienda